SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 42. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21 rs
	Por tres meses	
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	1 4 4

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion & S. M.

SEÑORA: Autorizado el Cobierno para conceder arbitrios á los Ayuntamientos con destino á las obligaciones locales, ha otorgado al de Madrid un recargo de 10 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial y otro de 15 sobre el de la industrial, cuyos rendimientos no alcanzan á cubrir el déficit del presupuesto. Para conseguirlo pudieran imponerse nuevos recargos sobre las contribuciones y elevar los arbitrios señalados á las especies de consumo hasta el derecho que percibe el Tesoro. Pero esta imposicion tendria, sin embargo, el inconveniente de influir en los precios de las subsistencias, que felizmente comienzan á declinar, con mayor gravámen de los contribuyentes y de las clases pobres, no repuestas aun de las privaciones que han sufrido en los años anteriores y que la maternal solicitud de V. M. mira siempre con benevolencia.

Las consideraciones expuestas han llamado particularmente la atencion del Gobierno, que como no desconoce las apremiantes y perentorias obligaciones á que tiene que hacer frente el Ayuntamiento de Madrid, halla justificada la necesidad de proporcionar á esta corporacion auxilios inmediatos, que no se obtendrian por los medios expresados sin perjudicar al vecindario y al Tesoro público.

Los nuevos arbitrios consisten en exigir un derecho que no influya sensiblemente en el precio de los materiales de construccion, exceptuados hasta ahora de todo impuesto, sim embargo de que los propietarios que los emplean en las obras son los que más utilizan las mejoras llevadas á cabo en la capital

No es una medida permanente, sino transitoria, la que el Gobierno somete á la aprobacion de V. M.

Los arbitrios señalados á los artículos que comprende la tarifa adjunta se destinan á cubrir obligaciones ineludibles que lo avanzado del tiempo no permite atender con recursos de otra índole, los cuales, al mismo tiempo que se ajusten á las bases de los impuestos generales, proporcionen á la villa de Madrid los medios de introducir las mejoras que reclama la capital de la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1858.—SEÑO-RA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para que como arbitrio pueda exigir á los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, comprendidos en la tarifa adjunta, los derechos señalados en la misma.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Tantes de los derechos que han de exigirse á los materiales de construccion siguientes:

			DERECHOS.
	ESPECIES.	UNIDAD.	Rs. Cs.
1	Madera de caoba, nogal,		
	aliso v álamo	Carro	14
2	Maderos de peral, pino v		
	demas clases	Idem	12
3	Tablones y tablas de pino.	Idem	24
4	Palos en tosco, de todas		
	clases, para sillas y ma-		
	deras de cedazos	$\operatorname{Idem}\ldots$	27
5	Piedra de Colmenar	Idem	7,50
6	Idem berroqueña	$\mathbf{Idem} \dots$	5
7	Idem de jaspe y mármol	Idem	13
8	Idem de tahona	Una	14
9	Idem de amolar de marca (a) .	$\mathbf{Idem} \ldots $	3,50
10	Idem de ménos de la marca.	Una	1
11	Idem de pedernal y de to-	_	
	das las demas clases	Carro	1,50
12	Ladrillo de todas clases	Ciento	62
13	Baldosa fina de Toledo y de		
	la Ribera	Idem	1,41
14	Idem ordinaria	Idem	72
15	dem de alabastro	Docena	1,50
16	Azulejos	Ciento	2
17	Tejas	Idem	
18	Cal blanca ó negra	Carro	5
19	Yeso blanco (b)	Costal	25
20	Idem negro	Cahiz	1,50
	NOTAS.		

NOTAS.

se fija, el de una la mitad, el de tres, carro y medio, y el de cuatro, el importe de dos carros.

2. (a) Por piedra de marca se entiende la que tenga el diámetro de una vara.

3. (b) Por costal se entenderá el que no evendo de

3. (b) Por costal se entenderá el que no exceda de tres y media á cuatro arrobas, y pasando de este peso, se cobrará en la justa proporcion del exceso que resulte.

Aprobada por S. M..—Madrid 42 de Marzo de 1858.—José Sanchez Ocaña.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Real decreto de esta fecha autorizando al Ayuntamiento de Madrid para exigir, por via de arbitrio para cubrir sus atenciones y con arreglo á la tarifa aprobada, un derecho sobre los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, empiece á regir desde 1.º de Abril próximo venidero; y que la Administracion del Estado se encargue de la exaccion del arbitrio en igual forma que lo hace de los señalados á las especies de consumo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

FERRO-CARRILES.—ALMANSA Á ALICANTE.

Ilmo. Sr.: Resultando del reconocimiento practicado en el ferro-carril de Almansa á Alicante que se halla ya en estado de ponerse en explotacion sin inconveniente alguno para la seguridad y regularidad de los trasportes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la Empresa concesionaria para que abra desde luego al servicio público la expresada línea, con sujecion á la tarifa provisional de precios máximos aprobada por Real órden de esta fecha, y sin perjuicio de concluir en el plazo que se le fije todas las obras del camino con arreglo á los proyectos aprobados, á las cláusulas del contrato de concesion y demas disposiciones relativas al asunto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 4858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose fijado en la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, y á fin de no retardar la explotacion de esta línea, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

Primero. Que rija con el carácter de provisional por el término de tres meses, contados desde esta fecha, la tarifa adjunta de precios máximos para la explotación del ferro-carril expresado.

Segundo. Que la Empresa concesionaria presente en el plazo de dos meses, contados tambien desde esta fecha, para ser aprobada en los términos que corresponda, la tarifa definitiva de precios máximos, fundando los tipos que adopte en el costo de establecimiento del camino, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion, subvencion concedida y demas datos que deben tomarse en consideracion para este objeto con arreglo al art. 4.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 4856, y á lo que por Real órden de 48 de Diciembre último se previno á la Empresa sobre este particular.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la disposicion 8.ª de las establecidas por regla general para la percepcion de los derechos de tarifa en los ferro-carriles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar para el blicas.

de Almansa á Alicante por todo el año corriente y con aplicacion á los objetos mencionados en la disposicion citada, los precios siguientes:

1.º Los objetos que bajo el volúmen de un metro cúbico no pesen ciento veinticinco kilógramos y que no se hallen expresados en la tarifa general de dicho camino, pagarán 10 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogía.

2.º El oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, el plaqué de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, pagarán un real por fraccion indivisible de cien kilómetros y por cada 4.000 rs.

3.º Todo paquete, bala ó excedente de equipaje de ménos de cincuenta kilógramos pagará hasta diez kilógramos, 40 céntimos de real; hasta veinte, 45; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25, y hasta cincuenta, 30 céntimos de real.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.— Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Tarifa provisional para el ferro-carril de Almansa á Alicante.

	PRECIOS.			,		
	De p	eaje.	De trasporte.		тот	AL.
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	» » »	27 20 12	» » »	14 10 06	» » »	41 30 18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro Terneros y cerdos	» » n	26 10 06	n » »	14 05 04))))))	40 15 10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	4	26	»	64	1	90
MERCADERÍAS.						
Primera clase. Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados	»	6 4	»	34))	98
tería, mármol e a bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, yerro en barras a palastro y plomo en galápagos		50 42	» »	26 21	» v	76 63
OBJETOS DIVERSOS.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy	»	42	»	23	υ	65
peaje como si estuviera vacio. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.	j					
POR PIEZA Y KILOMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que	»	69 66	»	35	1	04 »

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2. La tonelada es de mil kilógramos (1,000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilógramos.
- 3.ª Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caba-
- llos y ganados.

 4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la re-

duccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 45 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

peaje y el trasporte.
5. Todo viajero cuyo equipaje no pese más de treinta kilógramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento.

6.4 Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de cuatro mil quinientos kilógramos (4.500 kilos).

kilos).

Segundo. Á toda masa indivisible que pese más de tres mil kilógramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogia por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de cinco mil kilógramos (5.000 kilos), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de ocho mil (8.000), exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien dumento dos meses á todos los que lo pidan.

rante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, ciento veintícinco kilógramos (125 kilos). Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaque de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de cincuenta kilógramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de cincuenta kilógramos (50 kilos), en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el

Gobierno à propuesta de la empresa.

Pasando de cincuenta kilógramos (50 kilos), el precio de una bala será el de tarifa por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia

9.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie seráu trasportados en el órden de su número de registro.

el órden de su numero de registro.

40. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por si mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telégraficas del Estado.

13. Los precios de conduccion de los objetos mencionados en los tres párrafos de la disposicion 8.º, serán para el 250 de 4858, los signientes:

rán para el año de 1858 los siguientes:

Primero. Objetos que, bajo el volúmen de un metro cúbico, no pesen ciento veinticinco kilógramos,
10 por 100 más que los de la clase con que tengan

mayor analogía.

Segundo. Oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; el plaqué de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, pagarán un real por fraccion indivisible de cien kilómetros y por cada 1.000 rs.

44. Todo paquete, bala ó excedente de equipaje de ménos de 50 kilógramos, pagará: hasta diez kilógramos, 10 céntimos de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25, y hasta cincuenta, 30.

45. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demas que exija el tráfico de la línea.

46. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobada por Reales órdenes de 7 y 12 del corriente. Madrid 13 de Marzo de 1858. — Guendulain.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico dice con fecha 43 de Febrero próximo pasado al Exemo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien se sirva elevarlo al soberano de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), que el órden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion, habiéndose principiado ayer las fiestas Reales en celebridad del feliz natalicio del augusto Príncipe de Astúrias, sin que, no obstante la afluencia de gente que se nota en esta capital, se observe otra cosa por todas partes que alegría y vítores á nuestra excelsa Reina y su augusta Real familia.

El estado sanitario de esta capital y pueblos de la Isla continúa siendo satisfactorio.»

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 10 de Marzo de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian y en la Real Audiencia de Búrgos por D. José Lázaro de Egaña, en representacion de su mujer Doña Concepcion Fernandez Carral y consortes, hijos de D. Manuel Fernandez Carral y Doña Isabel Echagoyen, y de la misma, en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral, y por Don

José María Artola y otros acreedores á los bienes del concurso de D. Vicente Ayesta sobre pago de intereses de un crédito ya satisfecho; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el citado Egaña de la sentencia de la Sala primera de dicha Real Audiencia, en que absolvió de la demanda á los acreedores del expresado concurso:

Resultando que en testamento otorgado por D. Manuel Fernandez Carral nombró tutor de sus hijos á D. Juan Bautista Iguerravide, y Doña Isabel Echagoyen, su mujer, hizo igual nombramiento para los hijos que habia tonido en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral; nombramientos que fueron confirmados judicialmente, prévia fianza otorgada en 22 de Julio de 4830 por D. Vicente Ayesta y D. José y D. Francisco Brunet, quienes se obligaron á satisfacer todos los daños que el tutor causara á los menores, queriendo que en tal caso y prévia exencion de los bienes del mismo tutor, se entendieran las diligencias con los fiadores y les perjudicaran como si fuesen deudores principales:

Resultando que removido el tutor y rendidas sus cuentas, en que resultaba un saldo contra él de 890,959 rs. y 3 mrs., pidieron los acreedores ejecucion por esta cantidad y sus intereses, y se mandó despachar en providencia de 44 de Junio de 4847, aunque con reserva del derecho sobre los intereses para pedirlos en via ordinaria; y recayó sentencia de remate, quedando por último reducido el crédito á 572,324 rs., despues de hecha exencion en los bienes del deudor:

Resultando que con testimonio de esta se presentaron Egaña y consortes al concurso necesario formado contra D. Vicente Ayesta, uno de los fiadores del tutor, y en 22 de Enero de 4856 se mandó pagar en primer lugar y grado á aquellos en su respectiva representacion 286.462 reales, mitad de los 372.324 indicados, reservandoles su derecho á la otra mitad contra D. José Manuel Brunet y consortes, representantes de los otros dos fiadores:

Resultando que cobrada de Ayesta la expresada mitad del crédito, Egaña y consortes propusieron demanda en 5 de Abril de 1856, manifestando que al deducir su derecho en el concurso, habian hecho formal reserva de entablar oportunamente otras reclamaciones del mismo orígen; que la privacion de los intereses de la cantidad expresada constituia un daño real y efectivo para los dueños del capital, y que la obligacion de resarcirlo recaia sobre los fiadores del deudor principal insolvente, por lo cual pedian se declarasen de legítimo abono por el concurso los intereses á razon del 5 por 400 de los 286.462 rs., contados desde 30 de Octubre de 1844, y en el mismo lugar y grado señalado al capital:

acreedores al concurso se opusieron al abono de dichos intereses, porque no habian sido incluidos en la anterior reclamacion del crédito principal de los demandantes, los cuales habian consentido la sentencia de graduacion dictada en el concurso; y por no haber citado los mismos ninguna ley por la cual estuviese un tutor obligado á abonar intereses, y ménos del 5 por 100; y porque la práctica de los concursos no era abonarlos, especialmente cuando no habia estipulacion expresa; y oido el defensor del mismo concurso, que reprodujo lo expuesto por los acreedores, se dictó sentencia en 29 de Julio de 1856, declarando de abono á los demandantes por los bienes concursados los íntereses reclamados, á contar desde 30 de Octubre de 1844 al respecto de 3 por 100;

Y resultando, finalmente, que revocada esta sentencia en 11 de Mayo de 1857 por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos, y absueltos de la demanda los acreedores del concurso, interpusieron los demandantes recurso de casacion por haber sido infringidas: primero, la ley 21 título 46, Partida 6.ª, que establece que el guardador está obligado á dar buena cuenta de todos los bienes del huérfano, y lo mismo sus fiadores y herederos: segundo, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que reconoce como necesaria é inevitable la satisfaccion de intereses en la cuenta que rinden los tutores, citando despues como igualmente infringidas, tercero, la ley 23, título 43, Partida 5.ª, que previene que los bienes de los guardadores quedan obligados hasta el pago de lo que adeuden: cuarto, la 4.ª, título 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, segun la cual de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse queda obligado; y quinto, la doctrina de que el dejar de hacer una reclamacion en un concurso no extingue el derecho del que le tiene:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la ley 21, título 16, Partida 6.ª impone al guardador la obligacion de dar buena cuenta, é verdadera de todos los bienes del huérfano..... é entregarlo todo al mismo: obligacion extensiva á sus fiadores, á sus herederos y á todos sus bienes, y corroborada por la ley 23, título 43, Partida 5.ª, que dice «que los bienes de los guardadores..... fincan obligados á aquellos que los tienen en guarda desde el dia que comenzaron á usar del oficio, fasta que les dén cuenta é recabdo de las cobras que tovieren dellos.»

Considerando que es innegable la obligacion de todo tutor de mirar por los intereses de los menores con el mismo celo que un diligente padre de familias, conservando los bienes, no solo con toda seguridad, sino de un modo producti-

Resultando que D. José María Artola y demas reedores al concurso se opusieron al abono de chos intereses, porque no habian sido incluise en la anterior reclamacion del crédito prin-

Gonsiderando que el tutor D. Juan Bautista Igueravide, léjos de tener en buen recaudo y de un modo productivo los bienes de sus pupilos, dejó un considerable alcance contra sí que nada ha producido desde el dia que resultó liquidado, siendo por consiguiente indudable su responsabilidad al resarcimiento de este perjuicio, y lo mismo la de sus fiadores, por la obligacion que contrajeron en la escritura de fianza, y por la que les impone en consecuencia de esta la ley 1.4, título 4.6, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que segun las doctrinas anteriores á la nueva ley de Enjuiciamiento y vigentes durante el concurso, aunque la sentencia de graduacion causa todos sus efectos en cuanto á los créditos contenidos en ella, y al lugar y grado fijado á cada uno, no extingue el derecho al pago de cualquiera otro no reclamado, sino únicamente perjudica al privilegio de prelacion que tuviera si se hubiese invocado en tiempo oportuno:

Y considerando, por último, que la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos absolviendo á los acreedores del referido concurso, en los términos absolutos en que lo hace, de la demanda de D. José Lázaro de Egaña y consortes, y negándoles por consiguiente el derecho al cobro de los intereses, infringe las leyes y doctrinas citadas:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia de 11 de Mayo de 4857, sin condenacion de costas: se encarga al Juez de primera instancia de San Sebastian, como se previene en el citado fallo, que en lo sucesivo no admita demandas que no se hallen arregladas á lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la ley de Enjuiciamiento civil

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin. — Jorge Gisbert.—Miguel Osca. — Manuel Ortiz de Zúñiga. —Felipe de Urbina. — Antero de Echarri.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. My de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Marzo de 1858. — José Calatra-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª semana de marzo de 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

			715 WEST		
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de Trasferibles. contado Intrasferibles. a plazo fijo. Trasferibles. m e di a n t e Trasferibles. aviso Intrasferibles.	53.666.892.62 4.478.067,44 2.854.337,87 4.400.000 52.562.006,35	504.947,80 39.000 1.548.078	54.474.840,42 4.547.067,44 2.854.337,87 4.400.000 54.440.084,35	720.054,96 147.393,85 226.836	53.451.785,46 4.369.673,59 2.627.501,87 1.100.000 52.640.984,35
de contado procedentes de intereses y dividendos	18.971.424,41 427.776,26 855.939,26 193,30 134.916.637,51	1.996.543,62 119.652,66 	20.967.968,03 427.776,26 975.591,92 193,30 139.124.859,59	2.559,480,57 45.090 439.830,10 	18.408.787,46 412.686,26 835.761,82 193,30 133.847.374,11
Total general del metálico DEPÓSITOS EN EFECTOS.	9.015.221,54	6.186.201,68	150.418.060,73	5.964.059,83	144.154.000,90
Necesarios. Voluntarios Trasferibles. Intrasferibles. Provisionales para subastas Cargas espirituales y temporales.	353.845.323,51 330.392.471,94 66.481.708,14 27.318.366,50 483.000	2.452.612,23 7.718.000 1.200.000 240.000	356.297.935,74 338.440.474.94 67.384.708,14 27.558.366,50 483.000	24.748.000 5.967,000 566.000 240.000	331.549.935,74 332.143.471,94 66.815.708,14 27.318.366,50 183.000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diver- sos vencimientos	777.920.870,09	11.610.612,23	789.531.482,32	31.521.000	758.010.48 2,32
Total general de efectos	777.920.870,09	11.610.612,23	789.531.482,32	31.521.000	758.010.482,32

CATA. CARGO. DATA. METÁLICO. PAPEL. METÁLICO. PAPEL. Existencia en Caja al finalizar la semana an-Depósitos devueltos..... 9.508.968,99 777.920.870,09 terior..... 5.277.485,48 31.521.000 Idem en billetes nominativos..... 105.040.000 Pagos por cuentas corrientes..... 686.574.35 Intereses de depósitos y cuentas corriente INGRESOS. satisfechos..... 91.213,21 Depósitos recibidos en la semana de este estado. 4.208.222,08 11.610.612.23 Intereses y dividendos de efectos depositado Entregas en cuentas corrientes..... 1.977.979,60 satisfechos..... 522.950Intereses y dividendos cobrados procedentes Tesoro público. – De suplementos por depó 328.320 de efectos en depósito Entregas al mis-) sitos y cuentas corrientes 3.638,633,97 Tesoro público.— (De subvencion para pago mo por cuenta De billetes nominativos de 216.260,18 de intereses..... Recibido del mismo por cuenta De suplementos por depósicorriente. . . . (De hilletes nominativos. tos y cuentas corrientes. 3.580.694,16 1.000.000 Suma.... 10.216.857.01 31.521.000 Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos Movimiento de fondos.-- Remesas datadas... 110.018.72 Existencias en las Cajas al finalizar la semana 9.603.588 758.010.482,32 19.820.445,01 Suma..... 895.571.482,32 Idem en billetes nominativos...... 106.040.000 Movimiento de fondos.—Remesas cargadas. 110.018,72 19.820.445,01 895.681.501,04 19.820.445,01 895.681.501,04

Madrid 8 de Marzo de 1858.—V. B. El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles

Año de 1857.

EXPORTACION DE DIFERENTES ARTÍCULOS PRINCIPALES.

ESTADO comparativo de las cantidades y valores de las principales mercancías exportadas en 1856, segun la estadística oficial publicada en 20 de Noviembre último, y de las exportadas en 1857, con presencia de las relaciones generales remitidas por las Aduanas del reino y revisadas por la Dirección del ramo, para formar parte de la estadística general que en su dia debe publicarse

	Cuento.	1856.			1857.	DIFERENCIAS EN 4857.			
ARTÍCULOS.	peso ర					EN LAS CA	NTIDADES	EN LOS	VALORES
	medida.	Cantidades.	Valores	Cantidades,	Valores	De más.	De ménos.	De más.	De ménos.
Vino comun y el de Rioja		5.246.040 1.930.977	119.948.635 193.097.700	7.995,038 1.763,460	181.920.566 176.316.000	2.778.998	167.817	64.971.931	16.784.700
de Málagageneroso de otros puntos		521.768 24.337 5 585,526	45.653.040 1.460.220 139.642.350	547.545 47,805 2.850,560	20.704.860 890.250 74.264.000	n o	4.223 6.532 2,734,966	5.048.760 "	569.970 88.378.350
Plomo en barras	 Quintales. Arrobas. 	1.089.934 1.423.090	87.194 480 58.607.295	1.456.876 1.403.022	92.799.580 60.936.660	66.945	20.068	5.605.400 2.329.365 42.703.770	e n
Aceite de olivo Lana lavada y súcia Corcho en tapones	: Millares.	896.718 276.145 461.129	49.319 490 34.019.289 32.852 100	1.240.834 378.863 649.683	62.023.260 40.523.400 38.980.980	344.116 102.718 188.554	 	6.503.820 6.428.880)) .3
Naranjas y limones	Arrebas.	247.079 119.527	18.801.406	106.472	10.014 543	»	»·	3.084.085	8.786.563
Aguardiente de todas clases	Fanegas.	220.867 381,644 4.064.589	47.548.774 15.307.125 12.194.127	226.884 316.428 3.621.382	20.632.856 12.973 548 10.864.046	. 6.017	65.247 443.207)) A	2.333.577 1.330.081
Ganado de cerda. vacuno. Almendras.		5.504 42.810 457.434	4.275.978 7.927.156 44.696.824	4.580 14.862 88.903	1.443.844 12.086.380 8.001.470	2 052	964 68.534	167.866 4.159.224	
Avellanas Regaliz en extracto y en pasta	Fanegas. Arrobas.	120.881 160.405	16.879.290 11.247.690	113.544 128.835	9.083.480 10.306.800	<i>y</i>	7.340 31.570	ei e3	1.795.810 940.890 619.425
en rama	Quintales. Pares. Arrobas.	59.645 424.8 2 2 515.398	2.089.225 7.792.368 7.534.709	36.745 497.514 507.499	1.469.800 10.874.294 7.978.184	72.692 *	22.960 7.899	3.081.9 26 443.475	n n
Papel de todas clases	Resmas.	233.482 Valores.	6.422.428 5.669.716 2.105.696	233.439 Valores	6.472.756 7.442.394 2.099,345	237	9 .i	50.628 1.442.675	, 6.351
Minerales de todas clases		715.416	2.435.869 5.653.984	1 755.973	3. 57 8.965 44.4 52.93 3	1 040.557 10.836	.5 n	1 443.096 5 498.952 1 083.600	j)
Azafran Fideos y demas pastas harinosas Hortalizas de todas clases	Arrobas.	48.508 440.835 Valores.	4.850.800 4.225.435 3.949.074	59.344 173.083 Valores.	5.934.400 5.492.490 4.564.463	32.248	 	967.355 612.392	
Cochinilla		175.017 89.364	3.500.300 3.48 2.47 6	441.265 92.257	2.825,300 2.694.776	2.893	33.7 62	" a	675.000 487.700
Aceite de almendras Esparto obrado y en rama	Quintales.	416.772 139.947	2.918,004 2.710.961	205.902 135.509	1.443.234 2.820.270	is es	21 0. 870 4.43 8	109.309 665.052	1.474.770
Conservas alimenticias	Libras. Quintales. Arrobas.	$\begin{array}{r} 408.245 \\ 6.495 \\ 179.264 \end{array}$	≩.653.593 ₹.579.640 2.276.58 4	474.075 11.197 404.435	3.348.645 3.440.400 5.168.315	65.830 4.702 225.474	,, ,,	830.460 2.891.734	اور در واد
Carne de cerdo y de vaca, salada Velas y bujías esteáricas, de seho, y el en panes y tortas &c	Libras,	33,470 761,616	2.229.370 1.969.967	89.830 1.052.490	5. 224.95 0 2.464.558	56.360 290.874	,,	2.995.580 494.591	
Hierro de todas clases y herramientas Plata en pasta	Onzas,	Valores 5.440	4.834.899 3 43.2 00	Valores. 261.762	2.612.918 5.501.769	256.322	n 	781.019 5.158.569	بر بر
y oro amonedado	Quintale	Valores	12.589.304 5.613.486	Valores.	117.615.405 40.815,700	3.543	,	105.025.801 5.202.214	<i>»</i>
Pieles , badanas y curtidos	Arrobas.	Valores. 76.025	5.414.102 2.409 241	Valores. 113.364	7.421.806 5.564.620	37.339 27.630), ,	2.307.704 3.455.379 1.384.500))
Azúcar	Unidades. Gruesas.	36.174 4.371 57.850	1.808 700 2.171.760 627.464	63.304 565 51.092	3.490.200 738.738 650.564	,) ,)	$\frac{840}{6.758}$	23.100	1.433.022
Azulejos y ladrillos Galleta y pan Aceitunas.	Millares. Quintales. Fanegas.	$ \begin{array}{c c} 3.720 \\ 16.918 \\ 22.648 \end{array} $	4.945.525 4.993.987 4.535.360	4.207 27.333 15.205	4.042.580 3.703.200 916.850	10.415	7.443	1.709.213	2.945 , 668.510
Náipes	Docenas. Arrobas.	70.9 22 536.969	1.418.440 14.498.163	103.627 481.017	1.841.300 1 2.025.70 5	32.705	55.952 907	422.860 P	2.472.458 907.000
Azogue. Habichuelas, alubias ó judías. Zinc en lingotes. Anis y commos.	Quintales. Arrobas. Quintales. Arrobas.	5,330 49,006 6,400 25,871	5.330.000 977.390 396.000 4.092.017	4.423 84.729 18.290 21.668	4.423.000 1.708.580 2.086.360 1.223.090	35.723 11.890	4.203	731.190 1.690.360 131.073))))
Granos		Valores.	975.668.285 65.098.574	Valores.	1.120.342.017 8.363.508	n))	258 033.608	113.359.776 56.735.066
			1.040.766.859))	1.128.705.525	п	ъ	258.033.608	170.094.842
									/

Madrid 8 de Marzo de 1858. V B. Blirector general, José G. Barzanallana. El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga-Argüelles.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 13 DE MARZO DE 1858.

ACTIVO.	Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico	98.642,219,72 52.192.453,74 307.700.674,69 32.019.744,21 9.019.961,03
PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco Fondo de reserva Billetes en circulacion Depósitos en efectivo Cuentas corrientes Dividendos Diversos	116.854.728,18 2.401.615 13.955.571,65
	499.574,750,36

Madrid 13 de Marzo de 1858.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Debiendo principiar las oposiciones á una plaza de Relator de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia el mártes 16 del corriente y siguientes, se anuncia á todos los que han de formar parte de ellas que se presenten préviamente, con 24 horas al ménos de anticipacion, en la Secretaria de Cámara de D. Dionisio Antonio de Puga á enterarse del número que ocupan en la lista de opositores y del órden con que han de entrar á dichos actos, para que los números primero y segundo puedan tomar los pleitos el lúnes 15 de este mes á las diez de la mañana, y así sucesivamente los demas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

Formadas pot esta Ordenacion la mayor parte de las liquidaciones de haberes atrasados del personal de los empleados dependientes de este Ministerio, y remitidas à la Direccion general de la Deuda publica, con la correspondiente conformidad de los interesados, solo faltan las que sus expedientes ofrecen algunas dudas que no pueden resolverse en esta oficina sin oir à los interesadss, o personas autorizadas por los mismos. Para que queden terminados estos trabajos con la posible brevedad, segun está prevenido por diferentes disposiciones, es indispensable que los individuos que à continuacion se expresan, se sirvan presentarse en esta Ordenacion para enterarles del estado de sus respectivos expedientes, y allanar cualquiera duda que ocurra con el objeto de abreviar en le posible la formacion de sus indicadas liquidaciones y evitar de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionárseles

MINISTERIO DE LA GOBERNACION D. Pedro Armada.

D. Antonio Borregon

GOBIERNOS POLÍTICOS

D. Tomas Aurin.
D. Mariano Alonso y Castilla.

D. Juan Alvarez Vigil.

D. Eduardo Alonso.

- D. Genaro Alas.
 D. Gregorio Aguayo.
- D. Antonio Amerigo.D. José Sanchez Palacio.D. Joaquin Sanmartí.
- D. Tomas Serrano Server
- D. Manuel Sestelo y Veiga.
 D. Miguel Suarez Campa.
- D. Francisco Suarez Sala.
 D. Antonio Santiestéban.
 D. Francisco de Paula Berdei
- D. Francisco de Paula BerdejoD. José Bordiú y GóngoraD. Plácido Suarez Valda

CORREOS

- D. José María Alguacil.D. Juan Andrade Vargas
- D. Manuel Alonso Espina.
 D. Tomas Ares.
- D. Miguel Arraez y Gomez
- D. Sabino Armada Valdes. D. Manuel Arias.
- D. Juan Borgoño. D. Pedro Botija.
- D. Ventura Barrio.
- D Santiago Basco y Sarria. D. Antonio Bartolomeu.

TELEGRAFOS.

87.938.766

- D. Francisco Anzuga.D. José Arcos.D. Vicente Abando.
- D. Cayetano Alvarez.
 D. Miguel Agustí.
- D. Francisco Arduan.
- D. Narciso Aguilar.D. Dionisio Alause.
- D. José Alvarez.
 D. Andres Alvarez.
- D. José Alvarez Alcon.D. Pedro Ares.
- D. Pedro Arzuela. D. Antonio Asenjo.
- D. Manuel Alonso.
 D. Vicente Alvarez.
- D. Patricio Alameda
 D. Pedro Amors.
- D. Justo Alvarez.
 D. Juan Saez Echevarria
- D. Juan Serrano.
 D. Manuel de la Torre.
- D. Eduardo María Tapia
- D. Francisco Sousa.
 D. Marcelino Vazquez.
- D. Miguel Bengoechea.
 D. Gregorio Bueno.
- D. Domingo Bautista
- D. Francisco Barceló.D. Vicente Beguez.D. José María Arbe.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- D. Macario Alvarez. D. Juan Aguilar.
- D. Miguel Arroyo.
- D. Julian Amato de Bellido. D. Francisco Alonso.
- D. Francisco Alonso. D. José Aspiazu.

Madrid 13 de Marzo de 1858.—El Ordenador, Angel García Segovia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las leguas 61, 62, 63 y 64 de la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena, cuyo presupuesto, con deduccion dal de los puentes del Judio y del Moro, que no se han de ejecutar ahora, asciende á reales vellon 2,690,947 reales y 15 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta

corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de remendo, y en Murcia ante el Gobernada, de in prevencia, lenllándose en uno y otro punto de manna do paca conocimiento del público los presupuestes, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentación en plienos corrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignació proviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 134.000 reales en dinero ó acciones de carrete as, o bien en efectos de la Denda pública al tino que la costá resignado por las respectivas disposiciones ciones se y et los que no lo tuviesen, al de su cotización en la folse el dia anterior al fijado para la sabasta debidación acompañarse à cada pliego el documento da concetic haber realizado el depósito del modo que proviene la referenda instrucción.

En el caso de que resultasen dos lo artes pronosiciones iguales, se celebrata, unicamente en a un autores, una segunda licitación abierta are las términos prescritos por la citada instrucción, cel a los sen la mejora que se haga por lo ménos de a final a superdando los demas á volundad de no accomo das aspre que no bajen de 800 rs.

Madrid 9 de Marzo de 4858, = El firector concral de Obras públicas , Ramon de Echryson y

Modelo de proposicion

(Aquí la proposición que se liega, al minado o mejorando lisa y llanamente el tipo ficiolo.)

(Fecha y firms del monomente.)

INSPECCION GENERAL DE MASICIONAS

Relacion de las aprehensiones que se ha el tresco do por la fuerza de varabineros en la segunda el hacero del mes de Enero

En la Comandancia de Almería, a spreheusiones 2 recs y una caballeria, consistentes en 18 serobad y C. libras de pólyora

libras de pólvora En la de Astúrias, una aprehensio, y en tro con sistente en sal.

En la de Alicante, 2 apreheusiones, como tordos os tabaco y varios géneros.

En la de Barcelona, 5 aprehensietes processistentes en tabaro, géneros y obro sen la generos y obro en 1 a generos de la generos y obros y la reos, considentes en sal, géneros y otros efectus, zatorolos es

1 063 rs. 33 cénts.

En la de Búrgos, 2 aprehensiones. A reas a manca balleria, consistentes en sal

En la de Cáceres, 2 aprehensiones y man colonia ma

consistentes en géneros ilícitos valosado en 1,502 r. 62 cénts En la de Cádiz, 25 aprehensione os 10 reos consis

tentes en tabaco, géneros y otros electos y mon harquilla, valoradas en 1.455 es. 60 cenos. En la de Coruña, 2 aprehensiones y occus, consistentes en sal, varios géneros y occus a consistentes en sal, varios géneros y occus a consistentes en sal, varios géneros y occus.

tentes en sal, varios géneros y color de la color de la En la de Gerona, 2 aprehension de la color de sal y ropas, valoradas en 734 rs.
En la de Granada, una aprehension, 3 rcos y 2 ca

ballerías, consistente en sal, valorado en escala En la de Guipúzcoa, 6 aprehensiones en estado en tejidos de lana y algodon, porcelas en 6,938 ps.

En la de Huelva, 4 aprehensiones, 4 reos y una caballería, consistentes en sal, génerola, actis y pur barquilla, valoradas en 1,993 (3. 14 de es En la de Huesca, una aprehensione en 100, consistente en un fagot, valorado en 500 (3. En la de Logroño, 41 aprehensione en 100 y 5 cas

ballerías, consistentes en tabaco y sal.

En la de Málaga, 6 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en fabaco, getoros y otros fostes, relevados en 7/2 en 182 consistentes.

efectos, valoradas en 742 cs. 50 conts En la de Murcia, una aprebension consistente en varios géneros, valorada en 66 vs

En la de Navarra, 4 aprechens: tes la reas y una caballería, consistentes en tabaca será y concros, vasloradas en 8,208 rs. 99 cénts.

En la de Orense, 23 aprehensiones, 5 reos y 5 caballerías, consistentes en sal, génores, otros efectos valoradas en 2.860 rs. 50 cents.

tes en sal y géneros, valoradas en 315 rs. 30 cents.
En la de Pontevedra, 10 corebensiones, consistentes en sal y géneros, valoradas en 315 rs. 30 cents.
En la de Salamanca, 9 aprehensiones, 5 toos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, sel, géneros, otros

efectos y ganado de cerda, valoradas en 2.3.30 rs. 50 céntimos.

En la de Santander, 5 aprehensiones y an reo, con-

sistentes en tabaco, sal y géneros. En la de Sevilla, 2 aprehensiones y 3 como, consistentes en pecheras de camisas y oftos vên los y doca das en 4.240 rs. 77 cents.

En la de Valencia, 3 aprehensiones y 3 mos consistentes en géneros ilícitos, valoradas no fisil de Total, 134 aprehensiones, 37 rece y 20 reformações.

Total, 134 aprehensiones, 37 rece y 20 cambings, valoradas en 243.843 rs. 66 cents.

Madrid 28 de Febrero de 1838 — danou de la Rocha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANABIAS

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Realejo-bajo en la previo a de Camarias, dotada con 1.500 rs. anuales, los aspirantes a la misma deberán dirigir sus solicitudes à la reserida comporacion dentro del término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Febrero de 1858.= Gregorio Pesquera. 846

BANCO DE CADIZ

Estado demostrativo de la situación del mismo en el dia 28 de Febrero de 1858

ACTIVO

1	,	
	Metálico en caja	27.644:650.05.
	Billetes en caja	$3.983,200^{\circ}$
	Existencia en barras de oro.	2.565.098
	Letras y pagarés en cartera a realizar.	23.647.939,04
	Préstamos sobre efectos públicos	3.828.360
	Idem sobre metales preciosos	
	Idem sobre otras materias.	
į	Efectos à cobrar por cuentas corrientes.	2.798.504.52
	Idem depositados.	5.644.375
į	Idem protestados de cobro probable.	325,173.60
	Idem de cobro dudoso	45.000
	Propiedades del Banco	545,031,67
	Créditos por corresponsales	. 7.578,516,57
	Idem por varios conceptos.	53,133
	Gastos generales.	8", 397,88
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

.. Total actico...... 78.629.509,33

Capital desembolsado por el 25 por	
100 exigido a los accionistas y par- te del 5 por 100 últimamente pedido. Importe de los billetes emitidos	14.994.200 36.400.000
Depósitos de efectivo	1.305.882,46 5.641.375
Cuentas corrientes Efectos á pagar	15.251.284,45
Acreedores varios	63.036,33 4.130.537,55
Corresponsales acreedores	3.564.993,58 278.099,96
Total pasivo	78.629.409,33

V. B. El Comisario régio, Basilio de Peñalver. Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion el dia 28 de Febrero de 1858

ACTIVO.	
Metalico en caja	9.745.039,69
Billetes en caja	898.500
Letras y pagarés en cartera á realizar	20.031,846,25
Préstamos sobre metales preciosos.	4
idem sobre electos públicos	401.400
Idem sobre otras materias segun espe-	1011100
cificacion separada	100.000
Efectos protestados de cobro probable	
Idem de cebro dudoso	٠.
Propiedades del Banco, moviliario y	• .
otros	184.213,44
Créditos por corresponsales	5.943,327,37
Idem dudosos	9.0 (0.021,01
Gastos generales	61.524,96

PASIV	O

PASIVO.	
Capital efectivo de las acciones emiti-	
uas	6.000.000
Importe de los billetes emitidos	16.000.000
Depositos	330.367,06
Guentas corrientes	9.935.944.91
Efectos á pagar	380.784.76
Dividendos á pagar	
de ébitos varios: ganancias y pérdidas.	700
Company y perdidas.	295.774,89
Corresponsales &c	4.392.280,29
Fondo de reserva	30.000
Total pasivo rs. vn	37.365.851.94

vn.. 37.365.851,94

Total activo rs. vn., 37.365.851,91

RESÚMEN

Total activo Rs. vn.	37.365.851,91
Total pasivo	37.365.851,91
IGUAL RS. VN))))

Notas. 4. Rs. vn. 18.000,000 capital nominal. 6.000,000 idem de las acciones emitidas.

V. B. El Comisario régio, Javier Cavestany. Director, Fernando R. de Rivas.—Subdirector, Manuel María Munilla.—Tenedor de libros, C. Martinez.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 4858.

ACTIVO. Caja.—Metálico.....

Cartera....

2.789.730,64

18.832.574,09

27.093.043,13

2.931.968,15
2.394.544,54
136.284,33
56.597,4 %
41.446,96
27.093.043,13
6.000.000
3.435.500
0.400.000

Capital del Banco	6.000.000
	3.435.500
Fondo de reserva	136.500
Depósitos en efectivo	36.000
Obligaciones à pagar por cuenta de	30.000
la Caja de Descuentos Zaragozana	
en liquidacion	172.707,60
Cuentas corrientes de la plaza	476.503,17
Capital excedente de la Caja de Des-	410.000,17
cuentos Zaragozana en liquidación	709.022,42
Imposiciones á metálico con intere-	.00.044,42
	5.794.790,38
Diversos	332.019,56
-	

Zaragoza 28 de Febrero de 1858. - V.º B.º - El Comisario régio, Pedro A. Alonso Perez .- El Interventor, M. Villacampa.

BANCO DE BARCELONA

Su situacion el 27 de febrero de 1858.

ACTIVO

auxi o,	
	Pesos fuertes.
Metálico en caja	995.487,700
Palma Billetes en caja Letras y pagarés en cartera á reali-	5.226,493 355.4 2 0,000
Idem id. en la caja subalterna de	1.040.292,471
Palma Préstamos sobre metales preciosos	82.443,334
Idem sobre efectos públicos	355.330,000
Idem sobre o- tras ga- rantias. Rectos protestados de cobro proba-	771.730,000
Idem id. de id. dudoso	3)
Propiedades del Bailco	133.345,873
Créditos sitorias 496.825,769 Corresponsa- les 437.035,744	333.861,513
•	4.073.437,386

PASIVO.

	esembolsado por el 25 por	
100 exi	gido á los Sres, accionistas	
propiet	arios de las 20,000 acciones	
emitida	S	1.000.000,000
Importe d	le los billetes emitidos	1.895.465,000
Depósitos.		88.119,375
Cuentas c	corrientes	905.096,920
Dividendo	os á pagar	10.853,456
Efectos á	pagar	91.497.190
1	Corredores 633.837	*********
	Corredores 633,837 Fondo de reser-	
Débitos	va 64.016.358	
varios.	va 64.016,358 Beneficio del se-	82,105,445
100	mestre que	
	7	

4.073.137,386

TOTAL activo... 4.073.137,386 GUAL. TOTAL pasivo... 4.073.137,386

discurre.... 47.455,250

Noras. 1.2 Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000.000.

2.4 Entre los ps. fs. 995.487,700 que aparecen como existencia metalica en caja, hay ps. fs. 450.060 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Los Directores, Manuel Girona. - Sebastian Anton Pascual.=José Amell.

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL.

Estado de la misma en 28 de Febrero de 1838.

ACTIVO.

Acciones	2.100.000 192.023,317 1.255.677,483 210.860,881
	3.758.561,681
PASIVO.	
Capital Ps. fs. Fondo de reserva. Cuentas corrientes Diversos acreedores.	3.000,000 6.093,559 325.577,636 426.890,486
	3.758.561,681

mercial, su Administrador, Juan Bautista Orriols.

Barcelona 28 de Febrero de 1858.-Por La Union Co-

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO. Estado de la misma en 28 de Febrero de 1858.

ACTIVO.

Acciones	4.200.000 933.854,417
Acciones. Ps. fs. Caja. Préstamos y efectos en cartera. Corresponsales y varios deudores Inmuebles.	183.502,647 28.770,374
Ps. fs	7.692.011,781
PASIVO.	

Capital.... Ps. fs. 6.000,000 Fondo de reserva..... 12.551,440 1.649.851,835 Cuentas corrientes..... Varios acreedores..... **2**9.608,506 Ps. fs. 7.692.011.784

Barcelona 4 de Marzo de 1858.-Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes

M. Rico Sinobas.		-5°,5	9.7		del dia	Zalor máximo del dia Zalor mínimo del dia
Algun celaje. Celajes. Idem. Algun celaje.	S. O Algun celaje. O. S. O Celajes. S. O Idem. N. N. O Algun celaje.	57.4 57.0 57.4	5,00 5,00 5,00	742,89 712,10 710,43 710,53	28.067 28,036 27,970 27,974	de la mañana. del dia de la tarde de idem
ESTADO DEL CIELO.	del viento.	Grados centígrados.	Grados Grade Reaumur. centigra	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°. gadas lesas. Milímetros.	Pulgadas inglesas.	HORAS.
RZO DE 1858.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE MARZO DE 1858	AS DEL υ	'EOROLÓGIO	IONES MET	OBSERVAC	

REAL

OBSERVATORIO

DE

MADRID

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interrencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, esulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.980 fanegas de trigo.

6.218 arrobas de harina de id.

2.540 libras de pan cocido. 11.589 arrobas de carbon.

108 vacas, que componen 48.568 libras de peso.

413 carneros, que hacen 9.925 libras de peso. 222 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra,

Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46

cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 70 rs. arroba. Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuar-

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 26 rs. fanega Algarroba, de 30 á 32 rs. id.

Trigo vendido.

17 fanegas á	45 rs.	23 fanegas á	53 rs.
80	47		54
26	48	47	56
	49	23	37
	50	169	58
524	51	38	59
236	52		60

Тоты..... 1805 Quedan por vender sobre 300 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 13 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 13 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-

y 20 c. Idem diferido, id., 27-45.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 45 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 15-40 d. Idem de segunda, id., 8-85 p. Idem del personal, id., 10-60 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril

de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 92 p. Idem de á 2.000 rs., id., 94-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id.,

92 p. Idem de 31 de Agosto de 1352, de á 2.000 rs., pu-

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, no publicado, 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8

por 100 anual, id., 106-40 p. Idem del Banco de España, id., 150-50 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000 rs., id., 45 d.

CAMBIOS.

Lóndres à 90 dias fecha, 50. — Paris à 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.	
Albacete	1/4 p.		Lugo	1/4		
Alicante	., z p.	1/2 p.	Málaga	par.	• • •	
Almería	par.	1/2 P.	Murcia	par p.	• • •	
Avila	• • •		Orense	3/4	.,	
Badajoz	1/2		Oviedo	٠,٠	7/8 d.	
Barcelona	٠	7/8 p.	Palencia	par.	.,o u.	
Bilbao		3/4 d.	Pamplona	·	3/4 p.	
Búrgos	• • •		Pontevedra.	3/8 p.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Cáceres	1/2		Salamanca.	1/4 p.		
Cádiz	•••	5/8	San Sebas-			
Castellon	• .		tian		4 d.	
Ciudad-Real	• • •		Santander.		5/8 p.	
Córdoba	.::	1/8	Santiago	1/4 p.		
Coruña.	1/4		Segovia	par p.		
Cuenca	• • •	• • •	Sevilla		1/2	
Gerona Granada		٠.	Soria	3/8		
Guadalaj.	1/2 p.		Tarragona.	••	•••	
Huelva		1/4	Teruel	34	••	
Huesca	••		Toledo Valencia	3/4		
Jaen	3/8 p.		Valladolid.	1/6	5/8 p.	
Leon	əjə p.	<i>:</i> :	Vitoria	1/8	1/2 1	
Lérida			Zamora	••	1/2 d.	
Logroño		1/4 p.	Zaragoza		par.	
		.,	Zin ugoza	• • •	1/4	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •						
•						

BOLSAS EXTRANJERAS

Ambéres 6 de Marzo. - Diferida, 25 7/8. - Interior. 37 13/16. ·

Amsterdam 6 de Marzo. - Diferida, 26 3/16. - Exterior, 43 5/8.—Interior, 37 5/8.

Francfort 6 de Marzo - Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 7/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barroso, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado, para recoger y contestar seis pliegos de calificacion de reparos procedentes de las cuentas de Propios de la provincia de Almería, por los conceptos de contingentes, escuela de dibujo, honorarios de Sres. Diputados, Boletin oficial, escopeteros y voluntarios realistas, comprensivas desde 4.º de Mayo hasta 40 de Setiembre de 1835; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1858.-Ossorno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, autorizada del infrascrito Escribano de su número, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes concursados de Vicente Rico, vecino de Navalucillos, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias que se les señala, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Navahermosa á 3 de Marzo de 1858. - Domingo Arellano

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de número D. Luis Hernandez, su fecha 10 del presente mes de Marzo, dictada en las diligencias instruidas á instancia de D. Bonifacio Ruiz Alvarez, como Presidente de la sociedad minera que explota la mina denominada Lorito, sita en término de Santa Elena, provincia de Jaen, se hace saber á los poseedores de las acciones de Coha sociedad números 7, 8, 43, 40, 41, 57, 59, 66, 67, 31, 89, 90 105 y 444, primera mitad del número 442, 448, 419, 420, 420 126 y 130, cuyos nombres, segun aquel manifiesta, se ignoran, que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente, acudan, por sí ó persona que los represente, á la Secretaría de la referida sociedad, sita en la calle de Toledo, número 26, tienda, á poner corrientes sus respectivas acciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1858 - Luis Hernandez.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del dia 12 del presente, bajo el epigrafe de Providencias judiciales, en el anuncio señalado con el número 902 se omitió el término de la citacion, que es de diez

El Ministro plenipotenciario de Austria en esta corte ha recibido encargo de su Gobierno para hacer que se inserte en la Gaceta oficial el siguiente edicto escrito en idioma italiano:

Núm. 2.786. Editto. L'I. R. Pretura in Saronno reca a pubblica notizia, che recasi defunta nel 24 Luglio 1855 in Caronno Giuditta Fimercati d'anni 67, vedova di Carlo Sormani, e rimaritata all' Avvocato Angelo Pasi di Monza, ebbe col testamento 20 stesso mese ed anno, in atti del Notajo Francesco Valcamonica, ad istituire erede di sua sostanza dell' imposto di la 21 200 15 il di lei Gellia Pietra Caranzia addicata L. 31.392 45 il di lei figlio Pietro Sormani, ed in caso che questi non fosse erede, sostituiva i di lui figlj nati e concepiti all'epoca della sua morte, e quando non fosse crede alcuno dei detti Sormani, nominava erede il di lui nipote Dr. Luigi, del vivente Dr. Agostino Pasi, Consigliere dell' I. R. Tribunale Superiore d' Appello in Milano, coll' onere di varj legati.

Essendo ignoto á questa Pretura il luogo di dimora del detto Pietro Sormani, e se nel 24 Luglio prosimo pasato avesse figlj legittime nati e concepiti, si citano uno e gli altri, in caso di esistenza, ad insinuarsi d'avanti questa Pretura entro un anno dalla data del presente editto, ed a presentare la loro dichiarazione d'erede, poiche in caso contrario si procederà alla ventilazione dell'ereditá sudditta in concorso dell'erede sostituito Dr. Pasi, e dell' Avvocato Antonio Castelli, stato deputato col decreto 4 Agosto 1855, n.º 3.002 in Curatore speciale dell'assente Pietro Sormani, non che dell'Avvocato Giuseppe Bennati, Curatore per de-creto 27 Giusno 1857, n.º 2.058, dei figlj nati e con-

cepiti di esso assente. Il presente editto sarà publicato nei modi e luoghi soliti, e per gli effetti, e sotto la comminatoria dei §§. 131, 132 della Patente Imperiale 9 Agosto 1854 anche fatto inscrire a cura degli interessati per tré volte nella Gazzetta di Milano, e nei foglj officiali esteri di Londra Madrid e Ruppes Aires. Londra, Madrid e Buenos Aires.

Sarono, dall' I. R. Pretura, 4 Settembre 1857.

(L. S.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. —Se saca á pública subasta el suministro de paja de cebada pelaza y de trigo que necesite el ganado de las Reales caballerizas desde 1.º de Abril hasta 31 de Julio del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Veeduría de dichas Reales caballe-

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados en ambas dependencias hasta el acto de empezar el remate, que tendrá efecto en la expresada In-tendencia el dia 13 del corríente mes, á las tres de la

Palacio 5 de Marzo de 1858.-El Secretario, B. C. Aribau.

TRATADO DE TOPOGRAFIA, POR EL CORONEL de Ingenieros D. Rafael Clavijo.—Segunda edicion aumentada y corregida por el mismo.

Se hallará en la Biblioteca del Museo de Ingenieros, Palacio de Buena-vista; en la librería de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; Almacen de papel y libre-ria de Vila, calle Imperial, núm. 7, á 22 rs. 923—2

EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL de Aduanas y Aranceles se hallan de venta los impresos siguientes:

Estadística de los años 1849 y 50, 20 rs. Idem de 1851, 52 y 53, 30 rs. Idem de 1854, 10 rs.

Idem del 55, 10 rs. Idem del 56, 20 rs. Aranceles para 1857, 15 rs.

Idem para 1858, 19 rs. Ordenanzas generales de la Renta, 19 rs. Lecciones de legislacion de Aduanas, 20 rs.

Idem de práctica y aforos, 10 rs. Idem de Geografía , 14 rs. Idem de sistema métrico , 6 rs.

En los Aranceles para 1858 y las Ordenanzas generales se halla comprendida toda la legislacion vigente del ramo, única á que deben arreglar sus operaciones el comercio y las aduanas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde. - Los tres enemigos del alma, drama en cinco actos. - ¡La poderosa! baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia. — El reloj de San Plácido, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Narciso Serra. - La Tertulia, baile.—Una idea feliz, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las cuatro de la tar-

de.-Los Magyares. A las ocho y media de la noche.-El planeta Vénus.

TEATRO DE NOVEDADES. — Á las cuatro y media de la tarde.—Las capas, comedia en dos actos. — El carnaval de Venecia, baile por la Nena. - La mosquita muerta, pieza.

A las ocho y media de la noche. - El hijo natural, comedia nueva en cuatro actos y un prólogo.-Majas y contrabandistas, baile.

CIRCO DE PAUL.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. The steeple chase, o sea La monteria inglesa.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.